



DECRETO

La riqueza del patrimonio histórico de Rincón de la Victoria, unida al compromiso del equipo de gobierno municipal para que su protección y puesta en valor alcance a la totalidad de los bienes que lo integran, ha determinado la necesidad de elaborar un catálogo urbanístico como instrumento capaz de dar respuesta a la creciente preocupación de asegurar la protección y enriquecimiento de los bienes históricos, arquitectónicos y culturales de nuestra ciudad.

Las normas y medidas que en el catálogo se contienen, vincularán tanto a los poderes públicos como a la ciudadanía y están encaminadas fundamentalmente; no a prohibir o limitar, sino a estimular el conocimiento, la conservación, disfrute y acrecentamiento de nuestro patrimonio cultural e histórico.

El documento unifica los trabajos científico-técnicos contenidos en la Carta Arqueológica y el Plan Director de Patrimonio municipal y contiene una actualización de distintos elementos con valor arqueológico, arquitectónico y etnológico del territorio cuyas medidas de protección y conservación adquieren a través de su aprobación, carácter normativo, formado parte del plan general de ordenación urbanística del municipio, como instrumento complementario.

Los trabajos de elaboración y redacción han sido desarrollados por el área de Urbanismo de este Ayuntamiento, debiendo procederse a su aprobación definitiva tras su tramitación por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y Decreto 550/2220 de 29 de noviembre por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (RGLISTA)

Por ello, y visto el informe técnico de fecha 27 de octubre de 2023 emitido por los arquitectos redactores del instrumento complementario de ordenación y el informe jurídico/ propuesta de resolución de fecha 30 de octubre de 2023 emitido por la asesora jurídica de la Oficina de Planeamiento Urbanístico del Área de Urbanismo de Rincón de la Victoria del siguiente tenor literal:

«**Expediente** : 2023/15079

Asunto: Aprobación catálogo urbanístico

Trámite: Informe jurídico/propuesta de resolución de aprobación inicial

INFORME JURÍDICO/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que emite Margarita Cervera Lucini, asesora jurídica de la Oficina de Planeamiento Urbanístico del Área de Urbanismo de Rincón de la Victoria, sobre el asunto de referencia.

ANTECEDENTES

I.- El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 27 de octubre de 2021 adoptó el acuerdo de terminación del procedimiento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado en 1992, cuya refundición había dado lugar al Texto Refundido de 2003 (BOP de 9 abril de 2003). Este proceso se había iniciado en abril del año 2002 aprobándose inicialmente por el Pleno de la Corporación el 5 de Agosto de 2005. En octubre de 2008, el Ayuntamiento decidió continuar con los trabajos de revisión del PGOU. Durante la tramitación de este nuevo Plan, sobrevino la Adaptación Parcial a la, hoy derogada, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA (31 de julio de 2008), adaptación que fue publicada en BOP el 15 de abril de 2009 y que constituye el planeamiento general vigente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023015079
	JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35		Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



II.- El PGOU adaptado a la LOUA, ya en su Memoria de Ordenación (Parte 2ª Sección Tercera y Parte 3ª Sección 5ª) deja constancia de la profunda huella patrimonial que la evolución histórica del Municipio ha dejado en el territorio, encontrándose vestigios arqueológicos que se remontan a la época Musteriense (70.000 a 40.000 años de antigüedad), siendo de especial relevancia el triángulo comprendido por Rincón de la Victoria, La Cala y la Araña en el que se han encontrado casi dos centenares de cuevas y abrigos.

Las investigaciones llevadas a cabo en los yacimientos existentes posibilitaron su catalogación por el instrumento urbanístico según su ubicación, estado de conservación y restos encontrados, dando lugar a cinco tipos o grados de protección y una normativa general de aplicación en función de su tipología. Sin perjuicio de ello y tal como se recoge en la Memoria del PGOU, el “catálogo” permanece abierto a cuantos nuevos descubrimiento puedan incluirse en él.

III.- Por su parte, el Anexo de la normativa urbanística, en su apartado (Parte IV, Sección III) incluye ordenanzas reguladoras de determinadas zonas, edificios o conjuntos que por su valor o interés histórico o monumental deben ser objeto de especial conservación o protección, estableciéndose que la “corporación municipal podrá ampliar cada año el listado de edificios, conjuntos y zonas a proteger” otorgándoles distintos grados de protección (máximo, medio y mínimo) según sus valores y/o necesidades de conservación o protección

IV.- Constatada la riqueza, diversidad y heterogeneidad del patrimonio histórico de Rincón de la Victoria; su conservación, protección o recuperación; exige un análisis profundo e individualizado de su situación, potencialidades y necesidades con el fin de adoptar medidas o actuaciones pormenorizadas y específicas, tanto sobre los yacimientos arqueológicos existentes, como sobre los edificios, conjuntos y zonas a proteger, por su interés histórico, artístico, arquitectónico, tipológico, etnológico, paleontológico o arqueológico, o por estar dotados de una especial valoración colectiva.

V.- Con este objetivo, vigente el proceso de Revisión del PGOU, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, había acometido la realización de una Carta Arqueológica sobre la base de la información inventariada en las bases de datos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, ampliándola y dándole la coherencia necesaria para su correcta ordenación y protección, al tiempo que se acrecentó el número de yacimientos con los resultados de las prospecciones realizadas. Los trabajos estuvieron a cargo de Juan Bautista Salado Escaño y Luis Efrén Fernández Rodríguez y en su revisión, de los técnicos de Arqueotectura SL

VI.- En el año 2018, sobre la base del anterior documento, fue redactado por el Departamento de Planificación Territorial y Ordenación Urbana de la empresa Turismo y Planificación Costa del Sol SLU, en colaboración con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga, un Catálogo que complementaría las determinaciones del Plan General para el término municipal en aquel momento en proceso de revisión.

VII.- Con igual finalidad, a través de la mercantil Yamur. Arquitectura y Arqueología S.L, se abordó la redacción de un Plan Director de Patrimonio Histórico que, conforme a los criterios emanados por la Orden de 3 de marzo de 2016, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba las directrices técnicas para la elaboración de los documentos de planificación y evaluación de los museos, colecciones y conjuntos culturales de Andalucía, se caracterizaba por constituir una guía que, de forma concisa, ordenada y clara, analice la situación presente del patrimonio histórico de Rincón, sus potencialidades y necesidades y donde se proponga de forma priorizada las actuaciones en todos los aspectos de su funcionamiento a largo plazo.

Los trabajos de toma de datos comenzaron en agosto de 2020. La redacción de las primeras conclusiones se realizó a finales de septiembre de 2020. La fase de información y diagnóstico se concluyó en noviembre del mismo año. En diciembre de 2020 se procedía a redactar la memoria ejecutiva.

VIII.- El acuerdo Pleno de este Ayuntamiento de 27 de octubre de 2021 declarando la terminación del procedimiento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), truncó también la aprobación del documento redactado en 2018 que habría de formar parte del plan urbanístico complementando sus determinaciones, con la inclusión de los elementos que integraban el Plan Director de 2020 y que tras la aprobación de aquel, formarían parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz

IX.- Terminado el procedimiento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), el Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2022 adoptado por el Concejal Delegado de Urbanismo, resolvía el inicio y tramitación del procedimiento para la aprobación de los nuevos instrumentos de planificación (PGOM y POU) de acuerdo a las determinaciones de la nueva Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) aprobada por el Parlamento Andaluz en sesión de 25 de noviembre de 2021 (BOJA num 233 de 3 de diciembre de 2021) que, derogando la anterior LOUA, constituía el nuevo marco legislativo en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Andalucía. La LISTA fue desarrollada reglamentariamente mediante Decreto 550/2022 de 29 de noviembre (RGLISTA)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023015079
	JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35	Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



X.- La LISTA y el RGLISTA establecen los distintos niveles e instrumentos de la ordenación urbanística, incluyendo los Catálogos como instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Los Catálogos, a efectos de complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico, deben contener la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección .

Los Catálogos pueden estar incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, o ser tramitados de forma simultánea, posterior o como instrumento independiente, aunque formando parte de ellos.

XI.- En el marco de tales previsiones normativas, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a través de Área de Urbanismo ha decidido retomar los trabajos para la elaboración, tramitación y aprobación de un Catálogo Urbanístico que se erija como instrumento eficaz para la protección, conservación, recuperación y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico del Municipio.

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.-JUSTIFICACIÓN, OBJETO Y FINALIDAD- El planeamiento urbanístico municipal es la principal herramienta para regular el régimen de intervención sobre todos aquellos elementos que por tener un significativo valor cultural o natural, requieren de una actuación en orden a su protección, conservación y puesta en valor, sin perjuicio de las previsiones de la legislación de patrimonio cultural y otras legislaciones sectoriales.

Unos y otros bienes, tanto los incluidos en alguna de las categorías objeto de protección específica por mandato de la normativa sectorial, como aquellos elementos que son objeto de protección a tenor de la normativa urbanística, confluyen en el ámbito ordenado por el planeamiento urbanístico. De ahí la importancia de sistematizar e identificar los bienes dignos de protección que operan en el ámbito local ordenado por el instrumento de planeamiento.

Esta sistematización se realiza mediante los catálogos, instrumentos que tienen por objeto inventariar e identificar los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la ordenación urbanística. Los catálogos debe recoger las características que tienen los bienes que incluye, es decir una descripción individual y detallada que además, debe incorporar, la categoría o calificación que les corresponde de acuerdo con la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en la Parte 2ª Sección 3ª "Valores histórico-artístico" y Parte 3ª Sección 5ª "Instrumentos de protección de los bienes culturales y los espacios naturales" de la Memoria PGOU y la Sección III de las ordenanzas de protección de los edificios y conjuntos de todo el territorio municipal, el documento objeto de aprobación, tiene por finalidad recoger de forma sistematizada, actualizada e individualizada los bienes concretos que deban ser objeto de conservación o mejora, según el grado de protección (máximo, medio y mínimo) que determinan las normas del Plan General.

A tal fin incluye aquellos bienes que se encuentren catalogados o inventariados por la normativa sectorial de aplicación y que necesariamente deberán incorporarse al catálogo, como aquellos otros que, aún no teniendo el valor relevante que determina la normativa sectorial para su tutela, son dignos de protección por ser irrepetibles y constituyen partes fundamentales que identifican y singularizan el paisaje urbano o natural del municipio, o poseen valores ciertos de carácter cultural para el conjunto de la población.

SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA.- Los catálogos son instrumentos complementarios de ordenación urbanística con vocación de recoger todos los elementos tanto naturales como artificiales que sean dignos de protección por los valores que se le asignan por expresa determinación de la ordenación urbanística o como consecuencia de la protección de la normativa sectorial u otros instrumentos de ordenación territorial vinculantes. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, se trata de un documento de carácter instrumental del planeamiento urbanístico al que complementa.

El documento objeto de aprobación se tramita de forma independiente al PGOU y sus determinaciones normativas se derivan del documento de planeamiento y de la propia calificación de los bienes que integran el Catálogo, sin perjuicio de que tal régimen de protección pueda ser con posterioridad desarrollado a través de otros documentos de planeamiento (PGOM, POU, Plan Especial) .

TERCERO.- CONTENIDO.- Además de los bienes objeto de protección de conformidad con las distintas legislaciones sectoriales que inciden en esta materia, existen otros grupos de bienes naturales o artificiales que acceden al catálogo por ser dignos de protección por los valores culturales, ambientales o paisajísticos, debiendo incorporarse todos aquellos elementos que desde la perspectiva local resulten característicos de la imagen urbana, la memoria histórica o de las formas de vida o costumbres del Municipio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023015079
	JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35	Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



El catálogo contiene, pues; en primer lugar, un inventario donde se incluyen con orden y precisión, las distintas categorías o tipologías de bienes que el planificador debe relacionar para su protección. Además, estos bienes deben estar identificados, es decir deben incorporar los datos suficientes para el reconocimiento de su naturaleza y circunstancias individuales (fotografías, planos de situación, coordenadas, etc.).

En segundo lugar, el catálogo recoge las características que tienen los bienes que incluye, es decir, una descripción individual y detallada que además, debe incorporar, si fuera el caso, la categoría o calificación que les corresponde, de acuerdo con la legislación aplicable.

En tercer lugar, establece las condiciones generales para la conservación, protección, rehabilitación o recuperación de cada elemento protegido, así como las condiciones particulares de intervención o actuación urbanística especificando el régimen de autorización para el desarrollo y ejecución de dichas intervenciones de acuerdo a la tipología o grado de protección que se le otorgue y de acuerdo a la normativa general establecida en el documento de planeamiento al que se remite y complementa y la sectorial de aplicación

De acuerdo a lo anterior, el documento objeto de aprobación, incluye de forma actualizada y sistematizada los elementos que, por tener un significativo valor cultural o natural, requieren la regulación expresa y específica de las condiciones generales en orden a su protección, conservación y puesta en valor y de las condiciones particulares tanto; para la autorización, como para la ejecución de intervenciones urbanísticas; encontrando tal régimen de autorizaciones e intervenciones su justificación por una parte, en la legislación en materia de patrimonio histórico, y por otra en la normativa que, por formar parte del Plan, opera en el ámbito local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa general de aplicación

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.(LSRU)

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA)

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Ley 19/2013, de 9 de julio de transparencia, acceso a la información y buen gobierno

Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

Primero.- Patrimonio histórico y ordenación urbanística: artículos 4.1 y 29 LPHA.

Corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos

Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico

Segundo.- Instrumentos complementarios de ordenación urbanística, los catálogos: artículos 60 y 72 LISTA y artículos 84 y 95 RGLISTA.

La ordenación urbanística es una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35

EXPEDIENTE :: 2023015079
Fecha: 16/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



para el entorno, cuyas determinaciones se estructuran en dos niveles; ordenación urbanística general y ordenación urbanística detallada.

La ordenación urbanística se llevará a cabo mediante instrumentos de ordenación urbanística general e instrumentos de ordenación urbanística detallada, considerándose instrumentos complementarios de ordenación entre otros, los catálogos, cuyo objeto es complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

A dichos efectos, los catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección

Tercero.- Aplicación de la LISTA tras su entrada en vigor: disposición transitoria primera y segunda LISTA y 112 del RGLISTA.

Establece la disposición transitoria primera de la ley urbanística que desde su entrada en vigor, será de aplicación íntegra, inmediata y directa, sin perjuicio de que los instrumentos de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conserven su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Es pues, que el procedimiento para la aprobación del Catálogo habrá de tramitarse conforme a la reglas de la LISTA y su reglamento

Cuarto.- Procedimiento: Artículos 81 LISTA y 112 RGLISTA; Título IV, Capítulo II, Sección 3ª RGLISTA.

Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La tramitación de los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección 3ª RGLISTA, con las siguientes particularidades: a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública. b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación. c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Quinto.- Informes sectoriales de los instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial: artículo 29 LPHA

A tenor del citado precepto y dada la naturaleza de instrumento complementario a la ordenación, durante el trámite de información pública del Catálogo, deberá solicitarse informe a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Delegación Territorial de Málaga) del documento aprobado inicialmente .

El informe tendrá carácter preceptivo y vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

Sexto.- Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: Art. 78 LISTA y 103 RGLISTA

Establecen ambos preceptos, que el acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Esta facultad es extensible a la aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística (Catálogo) por remisión hecha del artículo 112 RGLISTA

Por su parte la legislación específica sobre patrimonio histórico prevé en el ámbito de la cooperación entre administraciones, que corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, pudiendo adoptar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes de dicho Patrimonio.

A tenor de ambas previsiones normativas, se torna procedente adoptar como medida cautelar necesaria y razonablemente proporcionada para asegurar la eficacia en la salvaguarda de los bienes objeto de catalogación municipal y atender a los intereses derivados de la competencia municipal de defensa y conservación del patrimonio, la suspensión, durante el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial del Catálogo,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023015079
	JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35	Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, licencias, (o en su caso, declaraciones responsables) y autorizaciones que afecten a las áreas, usos o elementos catalogados o que pudieran verse afectados de forma más o menos intensa por la concesión de éstas, o cuya ejecución, pueda constituir una amenaza para dicho patrimonio con el fin de proceder a los estudios o medidas cautelares o de protección correspondientes.

Ello, sin embargo, no debe impedir la tramitación y/o el otorgamiento de aprobaciones, licencias (o en su caso, declaración responsable) y autorizaciones, cuando el solicitante de las mismas acredite que;

- ✓ dichas aprobaciones, licencias, (en su caso, declaración responsable) y autorizaciones no están incluidas en el área objeto de suspensión o de los elementos o usos afectado por ésta, o que estándolo, no afectan o amenazan a dichos usos, bienes o zonas de protección. En caso contrario;
- ✓ aporte conjuntamente a la solicitud, (o procedimiento ya iniciado y/o en tramitación), de licencia (o, en su caso, a la documentación que ha de acompañar a la declaración responsable), o autorización, la acreditación de que cumple con las determinaciones y condiciones generales, particulares y específicas establecidas en el Catálogo, correspondientes al grado de protección al que pertenece el bien catalogado o área de protección.

Acreditado que las aprobaciones, licencias, (en su caso declaración responsable) y autorizaciones, solicitadas o que se soliciten, no están incluidas o no afectan al área o elementos de protección, o que estándolo se ha dado debido cumplimiento a las condiciones de conservación y protección generales particulares y específicas que se contienen en el Catálogo, la solicitud seguirá su trámite oportuno; en caso contrario, la licencia no podrá otorgarse.

Sexto.- Competencias: artículos 75 LISTA y 98 y 112 RGLISTA. Órgano competente: Artículo 21.1.s) LRBRL en su relación con el 22.2.c)

Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones. Corresponde al Alcalde la aprobación inicial del Catálogo previos los informes previo los informes técnicos o jurídicos que procedan, siendo el Pleno el competente para su aprobación definitiva.

CONCLUSIÓN/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido en fecha 27 de octubre de 2023 por Josefa Palomino Molina y Francisco Marín Nieto, arquitectos redactores del instrumento complementario de ordenación y en virtud de los antecedentes, consideraciones de hecho y fundamentos jurídicos precedentes, a juicio de esta informante procede que el Alcalde Presidente dicte **DECRETO** por el que se **ACUERDE**:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE el CATÁLOGO URBANÍSTICO MUNICIPAL

SEGUNDO.- SOMETER el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de veinte días a cuyos efectos se ordenará la publicación en el BOPMA del correspondiente anuncio disponiendo, asimismo su publicación en la página web municipal.

TERCERO.- SOLICITAR durante el plazo previsto de información pública, informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a cuyos efectos se remitirá el documento aprobado a la Delegación Territorial de Málaga de dicha Consejería.

CUARTO.- SUSPENDER durante el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial del Catálogo, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, licencias, (o en su caso declaración responsable) y autorizaciones que afecten a las áreas o elementos catalogados o que pudieran verse afectados de forma más o menos intensa por la concesión de éstas, o cuya ejecución, pueda constituir una amenaza para dicho patrimonio, con el fin de proceder a los estudios o medidas cautelares o de protección correspondientes.

Ello, sin embargo, no debe impedir la tramitación y/o el otorgamiento de aprobaciones, licencias y autorizaciones, cuando el solicitante de las mismas acredite que;

- ✓ dichas aprobaciones, licencias y autorizaciones no están incluidas en el área objeto de suspensión o de los elementos o usos afectados por ésta, o que estándolo, no afectan o amenazan a dichos usos, bienes o zonas de protección. En caso contrario;
- ✓ aporte conjuntamente a la solicitud, (o procedimiento ya iniciado y/o en tramitación), de licencia (en su caso, a la documentación que ha de acompañar a la declaración responsable), o autorización, la acreditación de que se cumple con las determinaciones y condiciones generales, particulares y específicas establecidas en el Catálogo, correspondientes al grado de protección al que pertenece el bien catalogado o área de protección.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023015079
	JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35	Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



CUARTO.-ORDENAR la continuación del procedimiento hasta su aprobación definitiva.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho y el órgano municipal con su superior criterio decidirá. Fdo.-Margarita Cervera Lucini. Asesora jurídica Oficina Técnica Planeamiento Urbanístico del Área de Urbanismo. En Rincón de la Victoria a fecha de firma electrónica»

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), este Alcalde tiene a bien **RESOLVER:**

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE el CATÁLOGO URBANÍSTICO MUNICIPAL

SEGUNDO.- SOMETER el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de veinte días a cuyos efectos se ordenará la publicación en el BOPMA del correspondiente anuncio disponiendo, asimismo su publicación en la página web municipal, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

TERCERO.- SOLICITAR durante el plazo previsto de información pública, informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a cuyos efectos se remitirá el documento aprobado a la Delegación Territorial de Málaga de dicha Consejería.

CUARTO.- SUSPENDER durante el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial del Catálogo, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, licencias y autorizaciones que afecten a las áreas o elementos catalogados o que pudieran verse afectados de forma más o menos intensa por la concesión de éstas, o cuya ejecución, pueda constituir una amenaza para dicho patrimonio, con el fin de proceder a los estudios o medidas cautelares o de protección correspondientes.

Ello, sin embargo, no debe impedir la tramitación y/o el otorgamiento de aprobaciones, licencias y autorizaciones, cuando el solicitante de las mismas acredite que;

- ✓ dichas aprobaciones, licencias y autorizaciones no están incluidas en el área objeto de suspensión o de los elementos o usos afectados por ésta, o que estándolo, no afectan o amenazan a dichos usos, bienes o zonas de protección . En caso contrario;
- ✓ aporte conjuntamente a la solicitud, (o procedimiento ya iniciado y/o en tramitación), de licencia (en su caso, a la documentación que ha de acompañar a la declaración responsable), o autorización, la acreditación de que se cumple con las determinaciones y condiciones generales, particulares y específicas establecidas en el Catálogo, correspondientes al grado de protección al que pertenece el bien catalogado o área de protección.

CUARTO.- ORDENAR la continuación del procedimiento hasta su aprobación definitiva.

Publíquese el presente Decreto en la página web del Ayuntamiento, disponiendo, asimismo su publicación en la página web municipal, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70033CF9900L2Z1B9C9G2Q3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023015079
	JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2023 14:27:35	Fecha: 16/10/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

